



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00475-00. PETICIÓN DE HERENCIA – SEBASTIÁN GIRALDO CARO VS JESSICA DAIANA GRAJALES SOTO

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 31 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 1606

Radicación No. 760013110010-2022-00475-00

Santiago de Cali, julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del término de traslado de la demanda, el apoderado judicial de la parte demandada allegó pronunciamiento señalando que no se opone a las pretensiones de la demanda, por lo que sería del caso señalar fecha para audiencia sino fuera porque se encuentran reunidos todos los elementos procesales para definir de fondo y es procedente dictar sentencia anticipada, como lo autoriza el artículo 278 C.G.P, al no existir pruebas por practicar.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar el escrito de contestación de la demanda, allegado por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a saber:

Pruebas de la parte demandante:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00475-00. PETICIÓN DE HERENCIA – SEBASTIÁN GIRALDO CARO VS JESSICA DAIANA GRAJALES SOTO

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente, que obran a folios 12 a 50 del consecutivo 001 Demanda, del expediente electrónico.

Pruebas de la parte demandada:

No fueron aportadas ni solicitadas.

TERCERO: Pasar el presente proceso a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e11e696b34ff77f964165a1076a576175f032481a4f1a65ec197b50de753b**

Documento generado en 28/07/2023 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>